

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente Reglamento constituye un esfuerzo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para brindar certeza a las y los actores políticos de la entidad en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad administrativa electoral local habrá de desplegar en el rubro de debates entre las candidaturas durante los Procesos Electorales.

Consciente de la importancia que tiene el ejercer un voto informado por parte de la ciudadanía y cómo esa condición es fundamental para garantizar el ejercicio del poder público, este Instituto pensó en un Reglamento que brinde seguridad, claridad y certeza a todas las fuerzas políticas, en cuanto a cómo podrán desarrollar y exponer sus argumentos en un contexto de igualdad, objetividad e imparcialidad por parte de la autoridad comicial.

Consciente de su papel en la contienda por el poder político en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro desarrolló un Reglamento equilibrado que norma aspectos básicos de conducta, logística, temporalidades y formalidades que buscan garantizar que las candidaturas de elección popular cuenten con un espacio plural en el que puedan expresar sus planteamientos en busca del respaldo de la ciudadanía queretana con la plena convicción de que esta autoridad garantizará que este ejercicio político y social de libertad de expresión se lleve a cabo en un ambiente en el que puedan confiar que los valores de la democracia sean la guía de desarrollo de los eventos.

**REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con los artículos 218, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el 303, numeral 2, 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Su observación es obligatoria para quienes intervengan o participen en los actos y procedimientos que regula.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto;
- II. **Consejerías del Consejo:** Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General;
- III. **Debate o Debates:** Acto público organizado por el Instituto, mediante el cual las personas candidatas exponen y contrastan sus propuestas, plataformas electorales, planteamientos sobre temas de interés social y político;
- IV. **Comisión de Debates:** Comisión Transitoria del Consejo General que desahogará las actividades relativas a los debates;
- V. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- VI. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. **Moderador:** Persona encargada de conducir un debate;
- VIII. **Participante o Participantes:** Personas candidatas a la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales del Estado, según corresponda que han aceptado presentarse en un debate;

- IX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- X. **Reglamento:** El presente instrumento;
- XI. **Representante o Representantes:** Las y los representantes propietarios o suplentes de los partidos políticos y las candidaturas independientes, ante el Consejo General del Instituto.

Artículo 3. Es obligación del Consejo General organizar por lo menos un debate entre las candidaturas a Gobernador, conforme a las normas que contiene este Reglamento. La realización de más debates estará sujeta a la posibilidad material y jurídica del Instituto, así como a la aceptación de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Artículo 4. El Instituto promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a otros cargos locales de elección popular, prestando el apoyo material y jurídico posible del Instituto, aplicando las normas de este Reglamento.

Artículo 5. La organización de los debates entre las personas participantes quedará a cargo de la Comisión de Debates que al efecto integre el Consejo General, en la que deberán participar todos los representantes.

Artículo 6. En términos de los artículos 218, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 107 de la Ley Electoral, es obligación de las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, la transmisión de los debates que organice el Instituto, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por todas las concesionarias de radio y televisión, así como por otras concesionarias de telecomunicaciones.

El Instituto promoverá que los debates organizados, sean transmitidos por parte de otras concesionarias de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en el estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ETAPA PREPARATORIA DEL DEBATE

Artículo 7. Los debates deberán realizarse durante la etapa de campañas, y únicamente podrán asistir las personas participantes con registro ante el Instituto.

Artículo 8. La Comisión de Debates determinará las reglas siguientes:

- I. Fecha, horario y lugar del debate;
- II. Propuesta de personas moderadoras, titular y suplente;
- III. Tiempo máximo de duración del debate;
- IV. Número de rondas de las intervenciones;
- V. Tiempo de las intervenciones, de la réplica y contrarréplica, que no podrán ser menores de cinco, tres y dos minutos, respectivamente;
- VI. Forma de determinar el orden de las intervenciones de las y los participantes;
- VII. Forma de determinar la ubicación de las y los participantes en el foro; y
- VIII. Cualquier otro elemento que la Comisión de Debates considere necesario para el buen desarrollo del debate.

Artículo 9. La Comisión de Debates procurará que sus decisiones se tomen por consenso de las consejerías integrantes y las personas participantes, en caso de que no sea posible, la decisión se tomará por las Consejerías integrantes.

Artículo 10. Mediante los representantes acreditados ante el Consejo General la Comisión de Debates invitará a las personas participantes. La cual se deberá realizar con al menos quince días de anticipación al debate la que contendrá las reglas mencionadas en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 11. Las personas participantes deberán confirmar por escrito a la Comisión de Debates su asistencia, al menos con diez días hábiles de anticipación a la realización del debate, sin condicionante alguna.

En el caso de que se reciba confirmación fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, la persona participante podrá intervenir en el debate, sin controvertir las decisiones que se hayan tomado con anterioridad.

Artículo 12. Para que el debate se realice, deberá contarse con al menos dos personas participantes.

Artículo 13. La Comisión de Debates designará a la persona moderadora, así como a la persona suplente, quienes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo directivo o de representación nacional, estatal o municipal o dentro de partido político alguno, en los últimos tres años;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular, en los últimos tres años;
- IV. No haberse postulado a alguna candidatura de representación popular, en los procesos electorales local y federal, inmediatos anteriores;
- V. No tener parentesco en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y en línea colateral hasta el primer grado, con las personas participantes, dirigencias estatales o representantes ante el Consejo General, de alguno de los partidos políticos;
- VI. No militar en algún partido político;
- VII. No ser ministro de culto religioso;
- VIII. No tener cargo en el funcionariado público; y
- IX. No haber manifestado públicamente su simpatía o antipatía con alguno de los participantes.

Artículo 14. En su caso, los gastos que se originen por concepto de honorarios y viáticos de las personas moderadores, correrán por cuenta del Instituto.

Artículo 15. El lugar que designe la Comisión de Debates para la realización del debate, deberá garantizar los elementos necesarios para su transmisión y la seguridad de las personas participantes, así como del público asistente.

Será responsabilidad de la Comisión de Debates con la ejecución de los órganos del Instituto, la realización de los trámites necesarios para la celebración del debate.

CAPÍTULO TERCERO

EL DEBATE

Artículo 16. Las determinaciones tomadas por la Comisión de Debates en atención a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, deberán acatarse en todo momento.

Artículo 17. Quienes integren la Comisión de Debates deberán presentarse en el lugar del debate con al menos dos horas de anticipación, a fin de verificar los elementos materiales y las condiciones necesarias para la realización.

Artículo 18. Las personas participantes y moderadoras propietaria y suplente deberán llegar al lugar del debate, cuando menos media hora antes del inicio del mismo.

Artículo 19. Son atribuciones de las personas moderadoras:

- I. Iniciar el debate, explicando las reglas del mismo;
- II. Presentar el orden previamente definido a las personas participantes;
- III. Otorgar el uso de la palabra conforme las reglas establecidas por la Comisión de Debates;
- IV. Medir el tiempo de las intervenciones de cada uno de las personas candidatas, y hacer de su conocimiento cuando su tiempo esté por concluir;
- V. Terminar la intervención de las personas candidatas en una ronda, cuando éste exceda del tiempo fijado; y
- VI. Mantener el orden y respeto durante el debate, para lo que podrá pedir a los participantes o al público asistente que se conduzcan en tales términos.

Artículo 20. La persona moderadora mantendrá en todo momento una actitud imparcial, objetiva y cordial.

Artículo 21. En caso de que alguna persona participante en el debate infrinja lo dispuesto en el presente Reglamento y las reglas fijadas por la Comisión de Debates, la persona moderadora dará por terminada su participación y le solicitará que abandone su lugar en el espacio donde se desarrolle el debate.

Artículo 22. Quienes participen deberán abstenerse de:

- I. Calumniar a las instituciones, partidos políticos, candidaturas o personas;
- II. Agredir física o verbalmente a otras personas participantes, al público asistente o a la persona moderadora;
- III. Interrumpir a las personas participantes ni a la o el moderador;
- IV. Exceder el tiempo de sus intervenciones; y
- V. Utilizar medios audiovisuales.

Artículo 23. El público asistente se abstendrá de proferir exclamaciones, formular interpelaciones o señalamientos a favor o en contra de alguna persona participante, partidos políticos o instituciones.

Artículo 24. Los partidos políticos, personas participantes, candidaturas independientes, así como la militancia o simpatizantes se abstendrán de realizar propaganda político-electoral, durante el desarrollo del debate y al interior del lugar en que se realiza.

En caso de que al interior del lugar donde se realice el debate se encuentre propaganda de los tipos señalados en el párrafo anterior, el personal del Instituto procederá a su retiro, el cual se les entregará al final del debate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Comisión de Debates resolverá los asuntos no previstos en el presente Reglamento.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

QUINTO. En los debates en que participen personas titulares de una candidatura a ocupar la Gubernatura del Estado, diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, que sean organizados de manera independiente por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, sin intervención del Instituto, se deberá observar e implementar las directrices establecidas en esta normatividad, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, debiendo entenderse en términos del artículo 2, fracción IV de este Reglamento como Comisión de Debates a quienes los organicen.